



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Nacional"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 082-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 29 de Enero del 2025

VISTO:

El Informe N° 1166-2024-ARL-SGRRHH-GA-MPI, emitido por el área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Ica, el Informe Legal N° 452-2024-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

La Municipalidad Provincial de Ica, como Gobierno Local, goza de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo del 2015.

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú señala que, el estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, asimismo el artículo 42° reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, e indica que, no están comprendidos los funcionarios del estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, las entidades públicas se rigen por principios consagrados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo entre ellos, el Principio de Legalidad, que hace referencia, que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante los documentos de la referencia se pone a consideración la solicitud presentada por el administrado FROYLAN VICTORINO FLORES ANGULO, ex trabajador obrero de la Municipalidad Provincial de Ica, quien está solicitando el reintegro de su remuneración por el monto de S/ 381.00 (trescientos ochenta y uno con 00/100 soles) mensual desde el 01 de febrero de 1994 hasta el 08 de julio de 1996.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En ese sentido debe precisarse que el artículo 6, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, **prohíbe** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.** Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

En ese sentido todo pago de reintegro por intereses legales, debe contar con marco presupuestal, lo que en el presente caso NO EXISTE, en ese sentido, tanto el artículo 26 de la Ley N° 28411 como el artículo 4° de la Ley N° 43610 establecen que no es posible la emisión de actos administrativos o de administración que condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores a los aprobados en las Leyes Anuales de Presupuesto. Así mismo asumir un compromiso sin contar la disponibilidad presupuestaria implica incumplir con el principio regulatorio de Equilibrio presupuestario establecido por Artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2004 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se declarara **IMPROCEDENTE** la petición del administrado **FROYLAN VICTORINO FLORES ANGULO** ex servidor Obrero de la Municipalidad Provincial de Ica, sobre, sobre reintegro de remuneraciones por el monto de S/ 381.00 (trescientos ochenta y uno con 00/100 soles) mensuales desde el 01 de febrero de 1994 hasta el 08 de julio de 1996, de acuerdo a lo señalado precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
[Firma]
Lic. Adm. Manuel A. Chacaltana García
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS